

SEÑOR
JUEZ DE TUTELA DE FLORIDABLANCA
E. S. D.

REF: Acción de tutela para proteger los derechos fundamentales de petición e información.

ACCIONANTES: MARIA PAULA SOLARTE BAEZ - JORGE ANDRÉS SOLARTE BAEZ - ESPERANZA BAEZ MEDINA

ACCIONADA: DIRECCIONES SECCIONALES DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE BUCARAMANGA Y BOGOTÁ

ESPERANZA BAEZ MEDINA, identificada con cédula de ciudadanía número 63.297.697 expedida en Bucaramanga, MARIA PAULA SOLARTE BAEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.095.836.516 expedida en Bucaramanga, JORGE ANDRÉS SOLARTE BAEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.095.810.983, todos con domicilio en el municipio de Floridablanca, invocando el artículo 86 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015, acudimos antes Uds. con el objeto que se protejan nuestros derechos fundamentales a través de acción constitucional de tutela, según lo que adelante enunciaré:

HECHOS

Primero. Ante la Notaría Segunda de Floridablanca venimos adelantando a través de apoderado judicial, solicitud de liquidación de sociedad conyugal y sucesión de mi esposo fallecido, JORGE ALBERTO SOLARTE BONILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.101.418 expedida en el municipio de Engativá, falleció en el municipio de Floridablanca, departamento de Santander, República de Colombia, el día TREINTA (30) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), siendo su último lugar de domicilio dentro del territorio nacional el municipio de Floridablanca.

Segundo. Según acta 96 del 11 de noviembre de 2022, la Notaría Segunda de Floridablanca aceptó la solicitud y en consecuencia ordenó comunicar a la Superintendencia de Notariado y Registro, la DIAN y la UGPP sobre el trámite en mención. Dicha comunicación a la DIAN se consta en oficio No. 787-S remitido el 15 de noviembre de 2022 al correo electrónico tmelop@dian.gov.co de Tatiana Alejandra Melo Perez y corresp_entrada_bmanga@dian.gov.co de la Seccional Bucaramanga de la DIAN.

Tercero. El artículo 844 del E.T. establece que si la administración de impuestos no responde dentro de los siguientes 20 días a la comunicación se podrá seguir con el trámite correspondiente.

Cuarto. El 7 de diciembre de 2022 se recibe respuesta por la Dirección Seccional de Bucaramanga de la DIAN, GIT de Gestión de Cobranzas a cargo de Jorge Iván Martínez Marin, indicando que se traslada por competencia al Jefe del GIT de Gestión de Cobranzas de Dirección Seccional de Bogotá, JOSE EFRÉN GONZÁLEZ CEPEDA, para que responda sobre el oficio No. 787-S remitido el 15 de noviembre de 2022, correo electrónico, corresp_entrada_bog-imp@dian.gov.co, jmartinezm2@dian.gov.co.

Quinto. El traslado por competencia se hizo de manera extemporánea en contravía del término previsto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, perjudicando y retrasando el trámite de la

sucesión mencionada, ya que la Notaría Segunda de Floridablanca indica que debe esperar otros 20 días del artículo 844 del E.T. para que la Dirección Seccional de Bogotá responda, razón por la cual podría retrasarse la protocolización ante la no respuesta antes de finalizar el 2022, generando como consecuencia incremento en gastos de impuestos por la vigencia 2023 y demás costos que se aumentan de un año para el otro.

Sexto. Como beneficiarios de la liquidación y sucesión en trámite no estamos obligados a soportar el procedimiento tardío y contrario a la ley, que en detrimento de nuestros intereses implica esperar nuevamente un término por negligencia de la Dirección Seccional de Bucaramanga, ya que en todo caso la norma indica la administración de impuestos y la DIAN es una entidad del orden nacional, adscrita al Ministerio de Hacienda Crédito Público, artículos 2 y 3 del decreto 2117 de 1992.

Por lo anterior, la DIAN independiente de la seccional Bucaramanga o Bogotá y sin ser pertinente el domicilio del rut del causante ya que esto último no lo contempla la norma, debe responder dentro del término de ley, situación que no ha sucedido.

Séptimo. Como administrados no debemos soportar la demora del Estado en la respuesta que por ley tiene un término el cual ya se encuentra vencido.

Octavo. A la fecha debe la DIAN independiente de la seccional responder el oficio 787-S remitido el 15 de noviembre de 2022 a la Notaría Segunda De Floridablanca.

Noveno. La legitimidad por activa en la causa está acreditada por la calidad de solicitantes en el trámite de sucesión promovido a través de apoderado en la Notaría Segunda De Floridablanca.

DERECHOS VULNERADOS POR SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Derechos fundamentales a la petición e información de los accionantes.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

FRENTE AL DERECHO DE PETICIÓN E INFORMACIÓN:

1. ALCANCE DEL DERECHO DE PETICIÓN:

En innumerables ocasiones la Corporación protectora de la carta se ha referido al alcance del derecho de petición como una herramienta en sí misma que permite la materialización de otros derechos no sólo de carácter fundamental, al respecto se recuerda *“Es claro que la naturaleza del derecho de petición fue definida por el mismo Constituyente de 1991 como fundamental y de aplicación inmediata (C.P., art. 23 y 85), dada su pertenencia al ámbito de los derechos inherentes a la persona humana y por su relevancia para la participación democrática en las decisiones de la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, como para asegurar el cumplimiento de las funciones constitucionales y legales, al igual que los deberes sociales del Estado, por las autoridades de la República (C.P., art. 2o.).*

Su ejercicio se autoriza ante dos instancias de la organización política y social, como son: las autoridades públicas de la República y las organizaciones privadas, dentro de la reglamentación que para el efecto expida el Legislador, la cual no podrá exceder el propio marco constitucional.

Los distintos pronunciamientos de orden constitucional han sido insistentes en precisar que los presupuestos esenciales del derecho de petición consisten, de un lado, en la posibilidad de formular peticiones respetuosas, por motivos de interés general o particular y, de otro, en la obtención de una pronta resolución del asunto puesto en consideración. Esos dos componentes del derecho de petición son inescindibles, estos es, que el goce y satisfacción del mismo se realiza una vez ambos se verifiquen, por lo tanto el derecho se concreta en la formulación de una petición pero se efectiviza con la resolución pronta y material de la misma, independientemente, de si la respuesta resulta o no favorable al sentido de la misma.”¹

Es decir, el derecho no está circunscrito a la mera posibilidad de elevar peticiones respetuosas antes las autoridad pública y organizaciones privadas, sino que por el contrario demanda de ellas una respuesta con unos requisitos que la misma jurisprudencia constitucional se ha encargado de enmarcar y defender.

2. CRITERIOS BÁSICOS Y NÚCLEO ESENCIAL DEL DERECHO DE PETICIÓN:

Fuera del alcance del derecho ya mencionado atrás, con apoyo de la misma Corporación, se han fijado por vía jurisprudencial los criterios básicos y señalado el núcleo esencial de esta prerrogativa.

“ b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.

(...)

g). En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6º del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordenan responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

h) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.

i) El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994.”

¹ Sentencia T-116 de 1997, Corte Constitucional, M.P. Hernando Herrera Vergara.

A los anteriores criterios, la Corte añadió posteriormente otros dos: primero, ha establecido que la falta de competencia de la entidad ante quien se plantea no la exonera del deber de responder;^[4] y segundo, ha precisado que ante la presentación de una petición la entidad pública debe notificar su respuesta al interesado.^{2”3}

ALCANCE DEL DERECHO LOS DERECHOS MENCIONADOS:

Es preciso indicar que en el caso de la referencia se está frente a una flagrante violación de los criterios establecidos por la Corte Constitucional, como quiera que la DIAN no ha dado respuesta al oficio 787-S remitido el 15 de noviembre de 2022 a la Notaría Segunda De Floridablanca y nosotros conforme al artículo 844 del E.T. sólo debemos esperar el lapso de 20 días para efectos del silencio negativo de manera que se continúe con el trámite sucesoral que nos interesa.

PRUEBAS

Ruego al Señor Juez se sirva tener en cuenta como soportes de los hechos, las siguientes pruebas:

1. Acta 96 del 11 de noviembre de 2022
2. Oficio 787-S remitido el 15 de noviembre de 2022
3. Correos electrónicos cruzados entre la Notaría Segunda de Floridablanca y las seccionales de la DIAN en Bucaramanga y Bogotá.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor juez disponer y ordenar lo siguiente:

1. Se reconozcan y protejan efectivamente los derechos fundamentales, de petición y acceso a la información, a los que tengo lugar en virtud de los artículos 23, 51 y 74 de la Constitución Política Nacional.
2. Que por parte de la DIAN, indistinto de la seccional Bucaramanga o Bogotá, se dé respuesta satisfactoria, integra, clara, completa, precisa y congruente al oficio 787-S remitido el 15 de noviembre de 2022 a la Notaría Segunda De Floridablanca.
3. Que se ordene a la entidad accionada con la respuesta que se requiera dar por su señoría, para que remita simultáneamente toda la información documental necesaria, pertinente y solicitada a través de la petición radicada.
4. **Vincule al presente trámite y comunique de inmediato a NOTARÍA SEGUNDA DE FLORIDABLANCA para que conozca la respuesta al oficio 787-S remitido el 15 de noviembre de 2022**

AUTORIZACIÓN PARA RETIRAR DOCUMENTOS Y REVISAR EL EXPEDIENTE DE TUTELA

² Subrayes fuera de texto original.

³ T-1105 de 2002, Corte Constitucional, M.P. Manuel José Cepeda.

Con la presente y bajo la gravedad de juramento, autorizo a CARLOS ANDRÉS ORTEGA MORENO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.712.236, para que en mi nombre, revise y acceda al expediente de tutela, retire documentos y tome copias.

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos contra la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, SECCIONALES DE BUCARAMANGA Y BOGOTÁ.

NOTIFICACIONES

ACCIONANTES:

Todos en la dirección electrónica Paulazolarte@gmail.com

ACCIONADA:

DIAN BUCARAMANGA, GIT COBRANZAS en la dirección electrónica tmelop@dian.gov.co y corresp_entrada_bmanga@dian.gov.co

DIAN BOGOTA, GIT COBRANZAS en la dirección electrónica corresp_entrada_bog-imp@dian.gov.co y jmartinezm2@dian.gov.co

La vinculada Notaría Segunda de Floridablanca en la dirección electrónica, segundafloridablanca@supernotariado.gov.co

Del Señor Juez,

ESPERANZA BAEZ MEDINA, C.C. No. 63.297.697

MARIA PAULA SOLARTE BAEZ C.C. No. 1.095.836.516

JORGE ANDRÉS SOLARTE BAEZ, C.C. No. 1.095.810.983

Floridablanca, 11 de noviembre de 2022.

Oficio No. 787-S

Señor
GESTOR G.I.T. DE GESTION DE COBRANZAS
ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)
Calle 36 No.14-05
Bucaramanga

Ref: Liquidación de la herencia de los señores **JORGE ALBERTO SOLARTE BONILLA**.

De conformidad con lo previsto en el artículo 3º del Decreto 902 de 1.988, modificado por Decreto 1729 de 1.989 le comunico que por Acta No. **096 del 11 de noviembre de 2022**, esta oficina aceptó el trámite notarial de la sucesión intestada de los señores **JORGE ALBERTO SOLARTE BONILLA**, identificado en vida con el número de cédula 79.101.418 expedida en Engativá, fallecido el treinta (30) de octubre de 2017, en el municipio de Floridablanca, siendo este su ultimo domicilio, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente.

Igualmente se liquida la sociedad conyugal del causante con la señora **ESPERANZA BAEZ MEDINA**, identificada con la cedula de ciudadanía 63.297.697 expedida en Bucaramanga.

Cuyos bienes ascienden a la suma liquida de **\$305.537.400,00**

En igual forma le remito copia del Inventario y avalúo de los bienes, presentado por la apoderada de los interesados, así como una copia del registro civil de Defunción del (de la) causante y acta de admisión del trámite.

Atentamente,

ALVARO JULIAN TAVERA SALAZAR
NOTARIO SEGUNDO DE FLORIDABLANCA



Anexo: Lo anunciado.

Notaría Segunda de Floridablanca (Sder)
Notario Álvaro Julián Tavera Salazar.
Dirección: Carrera 26 No. 30-36 Br. Cañaverál
Teléfonos: 6386227 Fax: 6191010
Celular 3054407547
Email:segundafloridablanca@supernotariado.gov.co

ACTA No. 96

MOTIVO DE LA DECISIÓN: Acepta trámite Sucesión Intestada

CAUSANTE(S): **JORGE ALBERTO SOLARTE BONILLA**

APODERADO: **Dr. CARLOS ANDRÉS ORTEGA MORENO.**

Floridablanca (Sder) once (11) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

En escrito que antecede el **Dr. CARLOS ANDRÉS ORTEGA MORENO**, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.712.236 de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 274.542 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de **ESPERANZA BAEZ MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía número 63.297.697 expedida en Bucaramanga, en calidad de cónyuge sobreviviente, **MARIA PAULA SOLARTE BAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.095.836.516 expedida en Bucaramanga, **JORGE ANDRÉS SOLARTE BAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.095.810.983 expedida en Bucaramanga, y **RAFAEL RICARDO SOLARTE CHAVEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.748.561 expedida en Bucaramanga, en su calidad de herederos legítimos, por medio del presente escrito manifiesto a usted, la voluntad de adelantar en esta notaría, la LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL y el trámite de la SUCESION INTESTADA de **JORGE ALBERTO SOLARTE BONILLA**, identificado en vida con el número de cédula 79.101.418 expedida en Engativá, fallecido el treinta (30) de octubre de 2017, en el municipio de Floridablanca, siendo este su último domicilio, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente.

Igualmente se liquida la sociedad conyugal del causante con la señora **ESPERANZA BAEZ MEDINA**, identificada con la cedula de ciudadanía 63.297.697 expedida en Bucaramanga.

Esta petición la eleva el **Dr. CARLOS ANDRÉS ORTEGA MORENO**, en calidad de apoderado de los interesados, así como la documentación anexa a la misma, encuentra este Despacho Notarial que se ajusta a las exigencias contenidas en los Decretos 902 de 1.988 y 1729 de 1989 y en consecuencia la acepta y ordena:

Para tal efecto, el apoderado acompaña a su solicitud, poder especial, registro civil de defunción, registro civil de nacimiento de los herederos, registro de matrimonio, fotocopias de las cédulas de ciudadanía, certificados de libertad y tradición, paz y salvos prediales,

Notaría Segunda de Floridablanca (Sder)
Notario Álvaro Julián Tavera Salazar.
Dirección: Carrera 26 No. 30-36 Br. Cañaveral
Teléfonos: 6386227 Fax: 6191010
Celular 3054407547
Email:segundafloridablanca@supernotariado.gov.co

copias de las escrituras públicas de adquisición, así como el trabajo de partición y adjudicación de la masa herencia.

Examinada la solicitud presentada por el **Dr. CARLOS ANDRÉS ORTEGA MORENO**, así como la documentación anexa a la misma, encuentra este Despacho Notarial que se ajusta a las exigencias contenidas en los Decretos 902 de 1.988 y 1729 de 1989 y en consecuencia la acepta y ordena:

Citar a todas las personas que estimen tener derecho a concurrir a la liquidación de la herencia del(la) causante **JORGE ALBERTO SOLARTE BONILLA**, que deberá surtirse por intermedio de edicto emplazatorio que será publicado en un periódico de amplia circulación nacional, se difundirá por una vez en radio difusora local y en igual forma será fijado en la Secretaría de este Despacho por el término de diez (10) días. Para dichos fines se entregará el texto del edicto a los interesados o a su apoderado.

1- Comunicar a la Superintendencia de Notariado y Registro la iniciación del presente trámite de Sucesión Intestada, DIAN y UGPP.

En constancia de lo anterior en la fecha se suscribe la presente acta.

EL NOTARIO SEGUNDO DE FLORIDABLANCA



ALVARO JULIAN TAVERA SALAZAR



SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
la parte de la ley pública

Notaría 2°

YO, MARIA PAULA SOLARTE BAEZ,
IDENTIFICADO (A) CON CEDULA DE
CIUDADANIA NUMERO 1.095.836.516, EN
CALIDAD DE HIJA SOLICITO COPIA DEL ACTA
DEL REGISTRO DE DEFUNCION DE JORGE
ALBERTO SOLARTE BONILLA, INSCRITO EN
ESTA NOTARIA BAJO EL SERIAL 9256604
IMPRESION DE LOS DATOS ESPECIFICOS
MENCIONADOS EN EL ART. 52 DEC 1260/70,
ME OBLIGO A NO HACER USO DISTINTO DE
DICHA COPIA DE CONFORMIDAD CON LOS
ARTS 55 Y 115 DEL DEC CITADO Y ART 1° DEL
DEC 278/72-----

SE EXPIDE PARA: TRAMITES LEGALES.-----

03 NOV 2017

FIRMA SOLICITANTE: *Maria Paula Baez*

C.C

1095836516

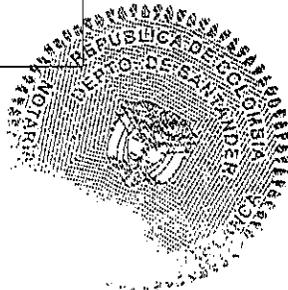
EL NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE
FLORIDABLANCA.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA
DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA.

Luis C.

LUIS ARGEMIRO VELASCO ARIZA
Notario Segundo del Círculo de Floridablanca
Art. 13 de la Ley 1581 de 2012



Señor:

NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE FLORIDABLANCA.

E. S. D.

Referencia: Relación de inventario y avalúo de bienes del causante JORGE ALBERTO SOLARTE BONILLA (Q.E.P.D.)

CARLOS ANDRÉS ORTEGA MORENO, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.712.236 de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 274.542 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de los interesados, conforme a poderes debidamente otorgados y adjuntos, por medio del presente escrito manifiesto al señor Notario, que presento la Relación de Inventario y Avalúo de Bienes, así:

ACTIVOS

BIENES SOCIALES:

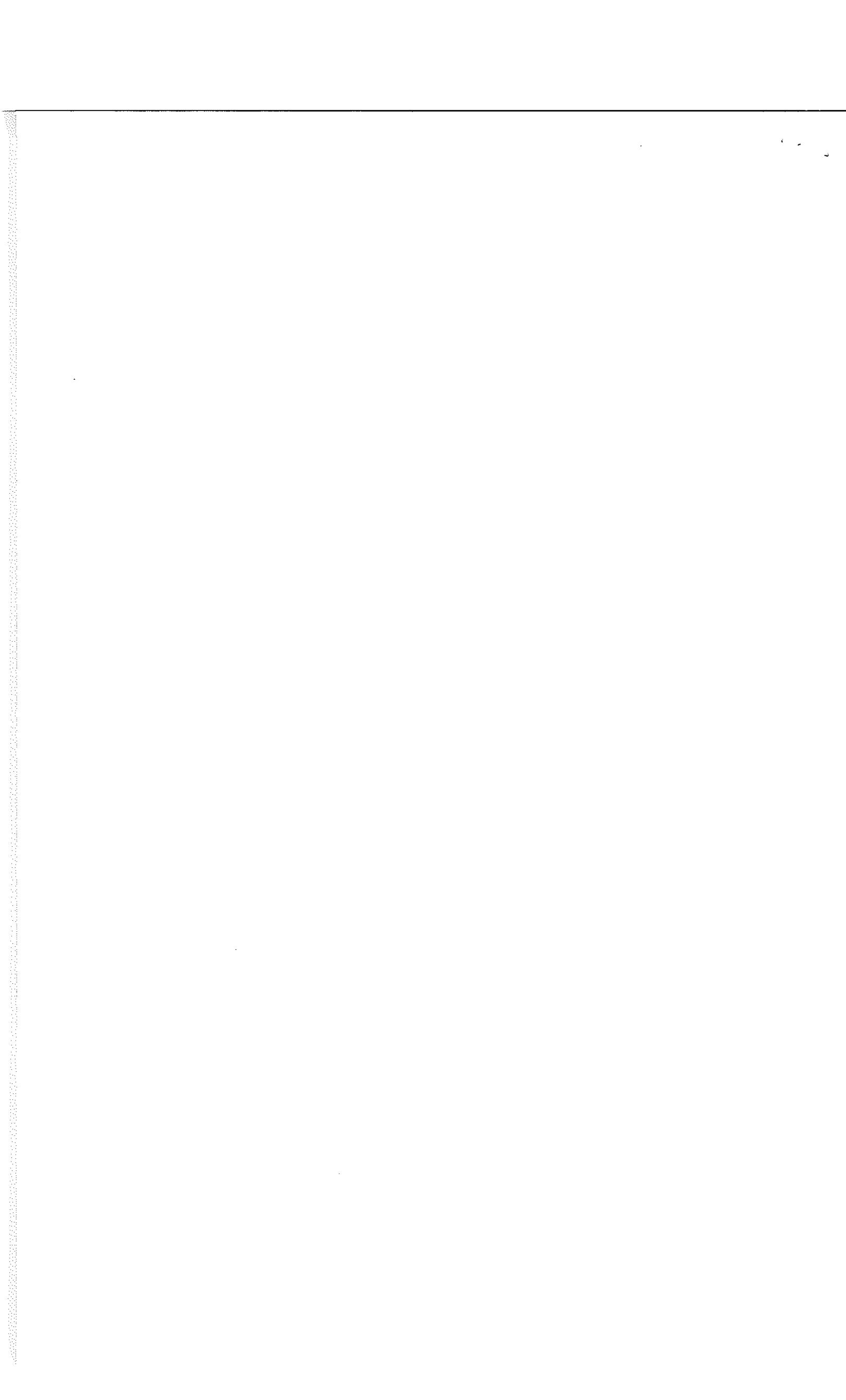
Adquiridos durante la vigencia de la sociedad conyugal con ESPERANZA BAEZ MEDINA a partir del cinco (5) de abril de mil novecientos ochenta y seis (1986), fecha de celebración del matrimonio y hasta TREINTA (30) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), fecha de fallecimiento del causante.

PARTIDA PRIMERA: Bien inmueble identificado con matrícula 300-162478, ubicado en el Conjunto Multifamiliar Bucarica IV Etapa Zona B, Apartamento 121 Tipo B-2 Bloque 17-19, municipio de Floridablanca, el cual tiene cabida y linderos, generales y especiales insertos en la escritura 4443 del 22 de septiembre de 1989 de la Notaría Tercera del Círculo de Bucaramanga.

Partiendo del punto 1 y en dirección al cuarto de ropas siguiendo el sentido de las manecillas del reloj hasta encontrar el punto 62 y cerrando el polígono en el punto 1 los linderos de los apartamentos descritos en longitudes aproximadas son: Del punto 1 al punto 40 con muros comunes de por medio en 8.67 metros con vacío sobre zona común. Del punto 40 al punto 49 muro común al medio en 7.20 metros. Con el apartamento 118 del bloque número 17-19. Del punto 49 al punto 60 muros comunes de por medio en 8.67 metros. Con vacío sobre zona común. Del punto 60 al punto 1 en 7.20 metros. Con vacío sobre zona común. Del punto 61 al punto 62 con puerta de entrada de por medio en 1.00 metros con vacío sobre zona común. Cenit: Entrepiso común de por medio con el apartamento 221. Nadir: Con suelo común.

TRADICION: Este inmueble fue adquirido por el causante JORGE ALBERTO SOLARTE BONILLA (Q.E.P.D.) y ESPERANZA BAEZ MEDINA, por compra realizada al INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL, de acuerdo con la escritura número 4443 del 22 de septiembre de 1989 de la Notaría Tercera del Círculo de Bucaramanga, registrada el 14 de noviembre de 1989 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, dentro del folio de matrícula inmobiliaria número 300-162478, numero catastral 010204040081901.

PROPIEDAD HORIZONTAL: El inmueble se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal mediante escritura pública número 884 fecha 01 de marzo de 1989 otorgada en la Notaria Tercera de Bucaramanga y reformada mediante escritura pública número 387 de fecha 08 de marzo de 2019, otorgada en la Notaria Segunda de Floridablanca, debidamente registrada.



Este inmueble se encuentra avaluado por la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$120.000.000).

TOTAL ACTIVO A LIQUIDAR\$120.000.000

TOTAL BIENES SOCIALES:.....\$120.000.000

BIENES PROPIOS:

PARTIDA SEGUNDA: La cuota parte correspondiente a un porcentaje del VEINTE POR CIENTO (20%) del bien inmueble identificado con matrícula 50C-477404 y con CHIP: AAA0080UOEA ubicado en la CL 6A 71B 80, BOGOTÁ D.C., el cual tiene cabida y linderos se insertan en la escritura número 3220 del 7 de septiembre de 2015 de la Notaria Sesenta y Cuatro del Círculo de Bogotá así:

Cabida: Lote de terreno marcado con el #31 de la manzana 42 del sector sur de la urbanización Aloha, lote tiene una cabida de 147 metros cuadrados. Cuyos linderos son los siguientes, por el norte; En 7.00 metros con el lote 32 de la misma manzana. Por el sur: En 7.00 metros con la Calle 6 A de Bogotá. Por el occidente: En 21.00 metros con el lote 33 de la misma manzana. Por el oriente: En 21.00 metros con el lote 29 de la misma manzana.

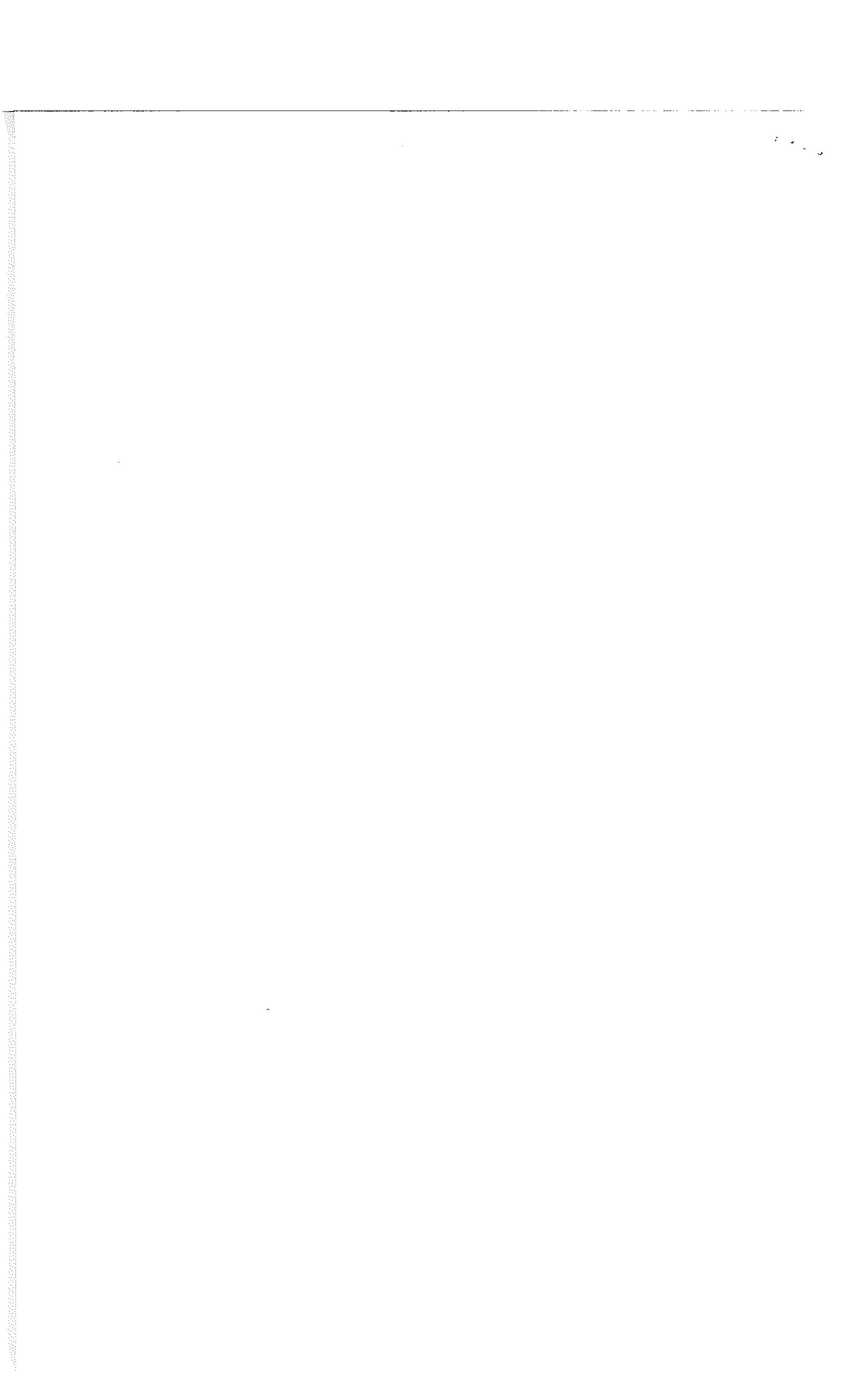
TRADICION: La cuota parte correspondiente a un porcentaje del VEINTE POR CIENTO (20%) del bien inmueble fue adjudicado al causante JORGE ALBERTO SOLARTE BONILLA (Q.E.P.D.) por liquidación de la sucesión del Sr. Julio Alberto Solarte de acuerdo con la escritura número 3220 del 7 de septiembre de 2015 de la Notaria Sesenta y Cuatro del Círculo de Bogotá, registrada el 16 de septiembre de 2015 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, dentro del folio de matrícula inmobiliaria número 50C-477404.

Este inmueble se encuentra avaluado por la suma de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$600.000.000).

TOTAL ACTIVO A LIQUIDAR\$120.000.000,
correspondiente a la cuota parte correspondiente a un porcentaje del VEINTE POR CIENTO (20%) del bien inmueble que fue adjudicado al causante JORGE ALBERTO SOLARTE BONILLA (Q.E.P.D.) por liquidación de la sucesión del Sr. Julio Alberto Solarte.

PARTIDA TERCERA: La cuota parte correspondiente a un porcentaje del VEINTE POR CIENTO (20%) del bien inmueble identificado con matrícula 50C-1678572 con CHIP: AAA0060HOEP ubicado en la KR 69J 63C 51, BOGOTÁ D.C., el cual tiene cabida y linderos se insertan en la escritura número 3220 del 7 de septiembre de 2015 de la Notaria Sesenta y Cuatro del Círculo de Bogotá, cuyos linderos son los siguientes:

Cabida: Lote de terreno marcado con el #20 de la manzana 92 de la urbanización La Estrada sur dicho, lote tiene una cabida de 131.2 metros cuadrados. Comprendido dentro de los siguientes linderos Por el norte; En 16.40 metros con el lote 21 de la misma manzana y urbanización. Por el sur: En 16.40 metros con el lote 19 de la misma manzana y urbanización. Por el occidente: En 8 metros con el lote 7 de la misma manzana y urbanización. Por el oriente: En 8 metros con la carrera 64 A de la nomenclatura de Bogotá con cédula catastral 60 64 A 11 ubicado en la KR 69J 63C 51 en Bogotá D.C.



TRADICION: La cuota parte correspondiente a un porcentaje del VEINTE POR CIENTO (20%) del bien inmueble fue adjudicado al causante JORGE ALBERTO SOLARTE BONILLA (Q.E.P.D.) por liquidación de la sucesión del Sr. Julio Alberto Solarte de acuerdo con la escritura número 3220 del 7 de septiembre de 2015 de la Notaria Sesenta y Cuatro del Círculo de Bogotá, registrada el 16 de septiembre de 2015 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, dentro del folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1678572, con cédula catastral 60 64 A 11.

Este inmueble se encuentra avaluado por la suma de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$327.687.000).

TOTAL ACTIVO A LIQUIDAR\$65.537.400,
correspondiente a la cuota parte correspondiente a un porcentaje del VEINTE POR CIENTO (20%) del bien inmueble identificado con matrícula que fue adjudicado al causante JORGE ALBERTO SOLARTE BONILLA (Q.E.P.D.) por liquidación de la sucesión del Sr. Julio Alberto Solarte.

PASIVO

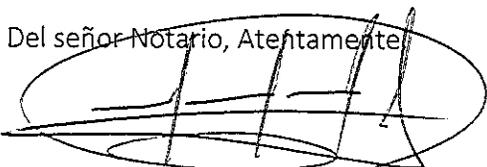
PARTIDA UNICA: No existe pasivo alguno que grave el activo de este patrimonio, por consiguiente es igual a cero\$0

TOTAL BIENES SOCIALES: CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$120.000.000)

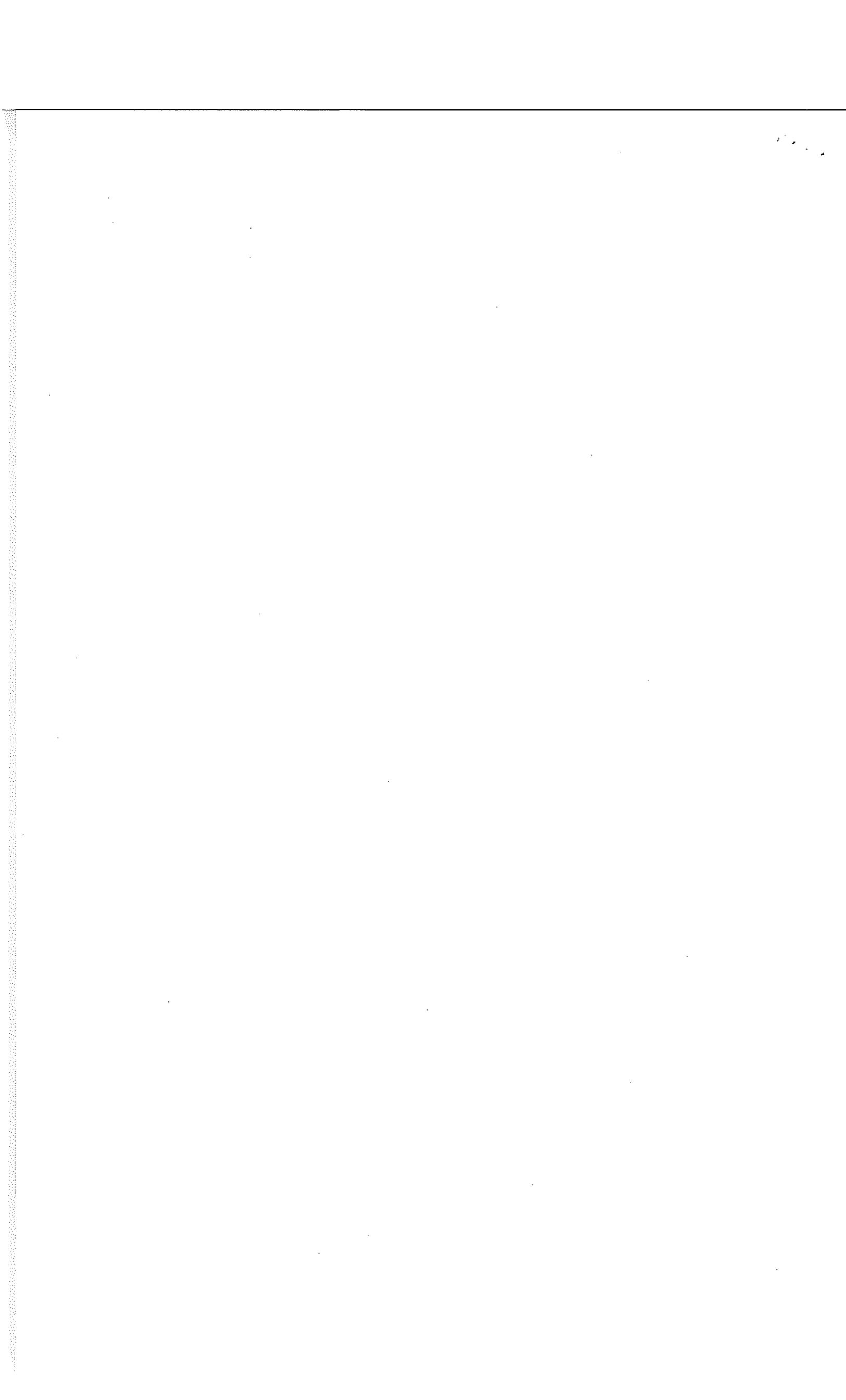
TOTAL BIENES PROPIOS: CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$185.537.400).

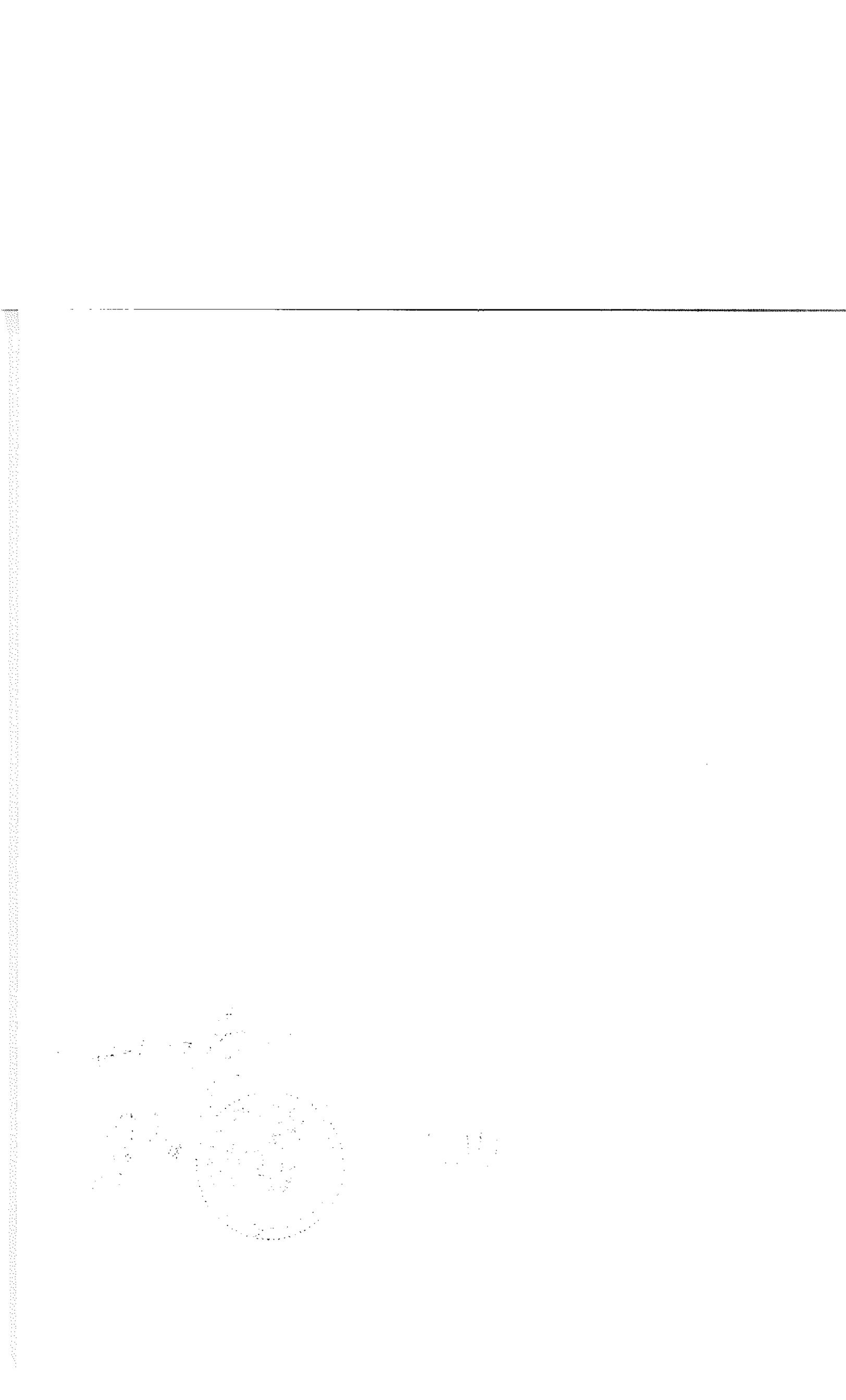
TOTAL ACTIVO LIQUIDO: TRESCIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$305.537.400).

Del señor Notario, Atentamente



CARLOS ANDRÉS ORTEGA MORENO
C.C. No. 1.098.712.236 de Bucaramanga.
T.P. No. 274.542 del C.S. de la J.







Andrés Ortega <abogadocarlosandresortega@gmail.com>

RV: 20221115 104257497-22635 DIAN BUCARAMANGA DV RECAUDO Y COBRANZAS - SUCESION JORGE ALBERTO SOLARTE BONILLA -RAD.VIRTUAL No 004E2022927850

1 mensaje

Segunda Floridablanca <segundafloridablanca@supernotariado.gov.co> 12 de diciembre de 2022, 11:31
Para: "abogadocarlosandresortega@gmail.com" <abogadocarlosandresortega@gmail.com>

Cordialmente,

ALVARO JULIAN TAVERA SALAZAR**Notario Segundo de Floridablanca****De:** corresp_entrada_bmanga@dian.gov.co <corresp_entrada_bmanga@dian.gov.co>**Enviado:** martes, 15 de noviembre de 2022 11:22 a. m.**Para:** Jorge Ivan Martínez Marín <jmartinezm2@dian.gov.co>**Cc:** Segunda Floridablanca <segundafloridablanca@supernotariado.gov.co>; Tatiana Alejandra Melo Pérez <tmelop@dian.gov.co>**Asunto:** 20221115 104257497-22635 DIAN BUCARAMANGA DV RECAUDO Y COBRANZAS - SUCESION JORGE ALBERTO SOLARTE BONILLA -RAD.VIRTUAL No 004E2022927850**COMUNICADO VIRTUAL**

104257497-22635

| | |
|---|--|
|  | Radicado 004E2022927850 |
| | Fecha: 2022-11-15 |
| Remitente: | NOTARIA SEGUNDA DE FLORIDABLANCA |
| Destinatario: | DIVISIÓN DE RECAUDO Y COBRANZAS - 104201272 |
| Folios: | 1 |
| Anexos: | 1 |

En cumplimiento con lo establecido en las Circulares No. 000008, 000012 de 2020, 00008 de 2021, 00004 de 2022 y los Memorandos 000193 de 2021 y 000142 de 2022 proferidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en los cuales se imparten lineamientos para el manejo de las Comunicaciones Oficiales de la Entidad, nos permitimos, remitir para su conocimiento y tramite respectivo, la RADICACIÓN DE COMUNICACIONES OFICIALES DE ENTRADA (USUARIOS EXTERNOS) VIRTUAL, del asunto.

De conformidad con lo anterior, en caso de no ser la dependencia competente del trámite de la comunicación por direccionamiento equivocado en el encabezado del asunto, **solicitamos que su**

dependencia realice el respectivo direccionamiento a la dependencia correspondiente (atendiendo lo establecido en el Art. 21 Ley 1755), con copia a este buzón.

FOLIOS: 1 ANEXOS: 1

Cordialmente,

G.I.T. de Documentación
Dirección Seccional
Bucaramanga
Calle 36 No. 14 – 03
www.dian.gov.co



De: Segunda Floridablanca <segundafloridablanca@supernotariado.gov.co>

Enviado el: viernes, 11 de noviembre de 2022 4:23 p.m.

Para: corresp_entrada_bmanga <corresp_entrada_bmanga@dian.gov.co>

Asunto: OFICIO 787-S

Oficio No. 787-S

Señor
GESTOR G.I.T. DE GESTION DE COBRANZAS
ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)
[Calle 36 No.14-05](#)
[Bucaramanga](#)

Ref: Liquidación de la herencia de los señores **JORGE ALBERTO SOLARTE BONILLA**.

De conformidad con lo previsto en el artículo 3º del Decreto 902 de 1.988, modificado por Decreto 1729 de 1.989 le comunico que por Acta No. **096 del 11 de noviembre de 2022**, esta oficina aceptó el trámite notarial de la sucesión intestada de los señores **JORGE ALBERTO SOLARTE BONILLA**, identificado en vida con el número de cédula 79.101.418 expedida en Engativá, fallecido el treinta (30) de octubre de 2017, en el municipio de Floridablanca, siendo este su ultimo domicilio, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente.

Igualmente se liquida la sociedad conyugal del causante con la señora **ESPERANZA BAEZ MEDINA**, identificada con la cedula de ciudadanía 63.297.697 expedida en Bucaramanga.

Cuyos bienes ascienden a la suma líquida de **\$305.537.400,00**

En igual forma le remito copia del Inventario y avalúo de los bienes, presentado por la apoderada de los interesados, así como una copia del registro civil de Defunción del (de la) causante y acta de admisión del trámite.

Atentamente,

Cordialmente,

ALVARO JULIAN TAVERA SALAZAR

Notario Segundo de Floridablanca

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

 **ACTA 96 DIAN_202211111554.pdf**
598K



Andrés Ortega <abogadocarlosandresortega@gmail.com>

RV: TRASLADO POR COMPETENCIA

2 mensajes

Segunda Floridablanca <segundafloridablanca@supernotariado.gov.co> 7 de diciembre de 2022, 10:35
Para: "abogadocarlosandresortega@gmail.com" <abogadocarlosandresortega@gmail.com>

Buen día
Doctor le informo lo siguiente de la sucesion solarte

Cordialmente,

ALVARO JULIAN TAVERA SALAZAR
Notario Segundo de Floridablanca

De: Jorge Ivan Martínez Marín <jmartinezm2@dian.gov.co>
Enviado: miércoles, 7 de diciembre de 2022 10:16 a. m.
Para: corresp_entrada_bog-imp <corresp_entrada_bog-imp@dian.gov.co>
Cc: Segunda Floridablanca <segundafloridablanca@supernotariado.gov.co>
Asunto: TRASLADO POR COMPETENCIA

Bucaramanga,

COMUNICACIÓN VIRTUAL

104272555-14122

Doctor

JOSE EFRÉN GONZÁLEZ CEPEDA
JEFE GIT COBRANZAS
DIAN – SECCIONAL BOGOTÁ

ASUNTO: Sucesión del causante **JORGE ALBERTO SOLARTE BONILLA – NIT 79101418.**

Cordial Saludo Doctor,

En relación con el asunto de la referencia y en razón a que el contribuyente se encuentra inscrito en el RUT de esa Dirección Seccional, me permito enviar la solicitud recibida de parte de la NOTARÍA SEGUNDA DE FLORIDABLANCA.

Agradezco notificar a la notaría acerca del nuevo radicado. segundafloridablanca@supernotariado.gov.co

Mil gracias por su atención.

Con mis mejores deseos,

Jorge Ivan Martinez Marin

jmartinezm2@dian.gov.co

GIT de Gestión de Cobranzas

D: Calle 36 N° 14-03 Piso 3 - Bucaramanga

www.dian.gov.co



“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

 **ACTA 96 DIAN_202211111554.pdf**
598K

Andrés Ortega <abogadocarlosandresortega@gmail.com>
Para: lileyhernandez@yahoo.com.co, Paulazolarte@gmail.com

12 de diciembre de 2022, 11:22

[Texto citado oculto]

3 archivos adjuntos

  **image001.png**
18K

  **image001.png**
18K

 **ACTA 96 DIAN_202211111554.pdf**
598K